

excepto los fiscales, crediticios y los concedidos a los funcionarios públicos en activo, supernumerarios o perceptores de Clases Pasivas que perciban ayuda, indemnización o complemento familiar, que se reconocerán a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la indicada expedición o renovación. Asimismo, determina que el título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el periodo a que se refiere la concesión o renovación, salvo cuando proceda su renovación en virtud de variación del número de miembros de la familia o alguno de ellos adquiera o pierda la condición de subnormal, minusválido o incapacitado para el trabajo, y ello suponga modificación de la categoría que la misma tenga concedida, y cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha de la expedición del título o de su anterior renovación, excepto en los casos de modificación o pérdida de categoría.

Considerando que existirán familias que, de acuerdo con lo preceptuado en la nueva Ley de Protección a las Familias Numerosas, adquirirán la condición de familia numerosa o cambiarán de categoría sin haberse alterado las circunstancias y condiciones familiares existentes en 31 de diciembre de 1971, habiéndoles sido imposible materialmente obtener la expedición o renovación del título que acredite su condición de cabeza de familia numerosa antes del día 1 de enero de 1972, toda vez que el Reglamento que desarrolla la tan repetida Ley de Protección de Familias Numerosas fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1971.

Esta Dirección General, a la vista de lo anteriormente expuesto, acuerda:

1.º La reducción de 250.000 y 400.000 pesetas anuales será única para los ingresos de ambos cónyuges, en su caso, sea cualquiera la condición del titular.

2.º Cuando se trate de familias numerosas de primera y segunda categoría, la reducción de la base imponible de 100.000 pesetas anuales, se elevará a 250.000 y 400.000 pesetas, respectivamente.

3.º Las personas que por aplicación de la nueva Ley de Familias Numerosas iniciasen los beneficios regulados en la misma y siempre que con arreglo a la anterior no les correspondiese beneficio alguno por no poseer el mencionado título, los nuevos beneficios fiscales se aplicarán a partir de 1 de enero de 1972, siempre que en la indicada fecha reuniese las condiciones de familia numerosa y el título le fuera solicitado dentro del expresado mes y año. Igualmente, les serán de aplicación esta norma a los que estando en posesión del título de familia numerosa con anterioridad, les correspondiese, con arreglo a la nueva legislación, ostentar una categoría superior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1972.—El Director general, Narciso Amorós Rica.

Hmos. Sres. Delegados de Hacienda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 169/1972, de 21 de enero, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes, representantes de la Diputación Foral de Alava y de los Municipios de la provincia de Alava.*

Vacantes las representaciones en Cortes de la Diputación Foral de Alava y de los Municipios de la Provincia de Alava, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes, representantes de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes, representantes de la

Diputación Foral de Alava y de los Municipios de la provincia de Alava.

Dos. Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Las elecciones parciales a que hace referencia el artículo anterior tendrán lugar el día veintisiete de febrero próximo.

Artículo tercero.—El mandato de los Procuradores en Cortes elegidos en virtud de esta convocatoria concluirá con la actual legislatura.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCANO CONI

*ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se somete al régimen de control de estupefacientes la sustancia «Propiramo».*

Hustrísimo señor:

Vistas las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, así como la Resolución tomada por la Comisión de Estupefacientes, en virtud de los informes recibidos de aquella, acerca de las medidas de fiscalización de la sustancia «Propiramo», capaz de engendrar dependencia del tipo morfínico; la decisión de que dicha sustancia deba ser incluida en la lista II del «Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes», así como la comunicación de 17 de noviembre de 1971 del señor Secretario general de las Naciones Unidas, por la cual y según dispone el párrafo 7 del artículo 3 del citado Convenio, entrará en vigor dicha decisión, una vez recibida en el país. Aconseja todo ello el tomar las medidas dispositivas necesarias para adecuar dicha decisión a la normativa vigente. Para ello, y en virtud de las facultades conferidas en el capítulo primero, artículo segundo de la Ley 17/1937, de 8 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Que se incluya en la lista II de las anexas al «Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes», modificadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 17 de agosto), la sustancia conocida con la denominación internacional de «Propiramo», cuya composición responde a la fórmula N 11 metil 3 piperidinetil-D-N-2-piridilpropionamida.

2. Igualmente, y en consecuencia, que se sometan a dicho control las especialidades farmacéuticas que la contengan o pudieran contenerla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 169/1972, de 15 de enero, por el que se suspende por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de leche en polvo.*

A fin de mantener suficientemente abastecido el mercado, de las efectuadas importaciones de leche en polvo, del veintiséis por ciento y uno por ciento, que conviene facilitar, por lo que, dado el nivel actual de los precios, es aconsejable suspender totalmente por tres meses la aplicación de los derechos aran-